

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR HERNÁN BESOMI TOMAS, EN  
REPRESENTACIÓN DE EBCO S.A., SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA Y  
RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-175-2023**

**Santiago, 23 de noviembre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-175-2023**

1° Que, con fecha 31 de julio de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-175-2023, con la formulación de cargos a EBCO S.A., titular de la faena constructiva denominada "Edificio Las Heras", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue



recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 2 de agosto de 2023.

2° Que, con fecha 20 de mayo de 2023, esta Superintendencia recepcionó una reiteración de denuncia, ingresada bajo el ID 256-VIII-2023, presentada por el interesado Rodrigo Orellana Sepúlveda, por medio de la cual indicó la persistencia en ruidos molestos sufridos producto de las actividades desarrolladas en la faena constructiva individualizada.

3° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 24 de agosto de 2023, Hernán Besomi Tomas, en representación de EBCO S.A., presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Por su parte, acompañó una serie de antecedentes por los cuales evacuó el requerimiento de información contenido en la formulación de cargos, entre los cuales se encuentran: (i) copia de reducción a escritura pública "*Acta de sesión extraordinaria de directorio EBCOSUR S.A.*", de fecha 14 de noviembre de 2016; (ii) copia de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago de la escritura ya individualizada, con el correspondiente certificado de vigencia de dicha inscripción, emitido con fecha 15 de mayo de 2023; (iii) Copia de reducción a escritura pública "*Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de EBCOSUR S.A.*", de fecha, 4 de noviembre de 2016; todos por los cuales **se acreditó poder de representación para actuar en el presente procedimiento en nombre del titular.**

## II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

4° Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: "*[l]a obtención, con fecha 6 de diciembre de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A) y 66 dB(A), efectuadas en condición interna con ventana abierta la primera y en condición externa la segunda, ambas en horario diurno y desde receptores sensibles ubicados en Zona II.*".

5° Que, el PdC se presentó dentro de plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA por lo que a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

6° Que, el **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplido en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, consistente en **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos**





**negativos de los hechos que constituyen infracciones**, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción.

7° Que, en lo que respecta a los **efectos negativos del hecho que constituye la infracción**, corresponde señalar que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción, está Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular -complementadas por las correcciones de oficio que se precisarán en la tabla N° 1 y en la parte resolutive del presente acto—, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

8° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia –consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**, esta será analizada en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplan mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

9° Que, conforme a lo señalado en la Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, la **Acción N° 4, esto es, la medida de cambio de herramientas**, debe ser eliminada del PdC ya que, corresponde a una medida de mera gestión en atención a su carácter no constructivo, sin tener información relativa a la diferencia en las emisiones que dicho cambio generaría, por lo que su implementación no permite asegurar un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA.

10° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



Acciones a cargar en el SPDC	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones Comprometidas
<p><b>N° Identificador: "1"</b></p> <p><b>Acción:</b> "Barrera Acústica en la fachada anterior (calle Las Heras), en la fachada posterior y en el deslinde colindante con los vecinos de la obra "</p> <p><b>Costo Estimado Neto: "\$9.069.495"</b></p> <p><b>Plazo:</b> "Acción ejecutada en febrero de 2023"</p> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Comentarios "La medida indicada en este punto consiste en la instalación de una "Barrera acústica perimetral", la que cubre la fachada anterior (por calle Las Heras), la fachada posterior y el deslinde colindante con los vecinos de la Obra. Esta medida fue implementada por los propios trabajadores de EBCO. Esta Barrera está compuesta por una estructura metálica soportada en perfiles (pilares) de 100x100x3mm, que conforman bastidores, conformando un perímetro de 287mts2, con las siguientes dimensiones: fachada anterior 33mts (ancho) x 3mts (alto); fachada posterior 9mts (ancho) x 3mts (alto); y los laterales 26mts (ancho) x 4mts (alto) y 18mts (ancho) x 4mts (alto), respectivamente.</li> <li>Los materiales utilizados para implementar esta acción corresponden a: estructura metálica, revestimiento de zincalum, Lana mineral AislanGlass rollo libre 120mm espesor, planchas terciado ranurado de 15mm espesor, y polietileno 0,20 mm espesor. Se hace presente que si bien esta medida se implementó en la Obra desde principios del mes de febrero de 2023 (posterior a la constatación de la infracción), los materiales para concretarla ya se habían comprado con anterioridad, lo que explica que algunas facturas acompañadas sean de diciembre de 2022 y enero de 2023. Además, la medida será mantenida y reforzada hasta el término de Obra, que se proyecta para el mes de diciembre del año 2024.</li> <li>Medios de Verificación La implementación de esta primera acción se acredita con los siguientes medios de verificación, que se acompañan en Anexo N° 4 de esta presentación:</li> </ul>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p><b>Acción N° "1": "Barrera o Cerco Acústico".</b> El titular propone como medida la implementación de una barrera acústica perimetral en la fachada anterior (calle Las Heras), en la fachada posterior y en el deslinde colindante con los vecinos de la obra. Dichas barreras tendrían una altura de tres metros, respecto de la fachada anterior y posterior, mientras que la barrera lateral tendría una altura de cuatro metros.</p> <p>Dichas barreras habrían sido implementadas durante el mes de febrero de 2023 y estarían compuesta por una estructura metálica, lana mineral de 120 mm de espesor, planchas de terciado ranurado de 15 mm, polietileno de 0,20 mm de espesor y revestimiento de zincalum.</p> <p>Se acompañan como medios de verificación facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas y fichas técnicas de la medida y parte de sus materiales.</p>



		<p>(i) <b>Facturas:</b> (a) Factura N°4849848 de fecha 7 de diciembre de 2022, asociada a la Orden de Compra N°4500669272, por compra del material "terciado estructural 15mm 1,22x2,44 mts"; (b) Factura N°4923462 de fecha 27 de enero de 2023, asociada a la Orden de Compra N°4500680544, por compra del material "Terciado estructural 18mm/1,22x2,44mts"; (c) Factura N°4923704 de fecha 31 de enero de 2023, asociada a la Orden de Compra N°4500680544, por compra del material "Terciado estructural 18mm/1,22x2,44mts"; (d) Factura N°19667684 de fecha 15 de febrero de 2023, asociada a la Orden de Compra N°4500680542, por compra del material "lana mineral, rollo LV 100mm- 1,27x7,5"; (e) Factura N°180978 de fecha 13 de enero de 2023, asociada a la Orden de Compra N°4500673301, por compra del material "polietileno negro rollo 10x2mts"; (f) Factura N°4969094 de fecha 25 de noviembre de 2022, asociada a la Orden de Compra N°4500669274, por compra del material "Lana vidrio libre 120 MM VOLCAN 9.0 MT2"; (g) Factura N°1053 de fecha 1 de marzo de 2023, asociada al estado de pago N° 2 Soc. Milton Olguin y Cía. Ltda., por la instalación y suministro de "estructura metálica".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(ii) <b>Fotografías fechadas y georreferenciadas.</b> de los días: 8 de febrero de 2023; 15 de febrero de 2023 y 16 de febrero de 2023.</li> </ul> <p>(iii) <b>Fichas técnicas:</b> (a) Anexo N° 4, el cual contiene un Instructivo elaborado por EBCO denominado "Fichas Ruido", la Ficha técnica del material denominado "Lana mineral Aislantglass" y el catálogo técnico del material "Terciado estructural". "</p>
<p><b>Acción N° "2": "Barrera Acústica Flexible".</b> El titular propone como medida la implementación de barreras acústicas flexibles (20 de ellas), las cuales serán utilizadas para la</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, al contemplar una materialidad adecuada para este tipo de medidas, <b>esta debe ser complementada</b> indicando</p>	<p><b>N° Identificador: "2"</b>  <b>Acción:</b> "20 Barreras Acústicas Flexibles para el cierre de vanos y biombos para maquinaria pesada"  <b>Costo Estimado Neto:</b> "\$5.085.260"  <b>Plazo:</b> "Acción ejecutada en abril 2023"</p>



<p>ejecución de dos tipos de medidas. En primer lugar, estas serán colgadas a fin de cerrar los vanos conforme al avance de la construcción. En segundo lugar, serán incorporadas en estructuras metálicas a fin de aislar el ruido generado por camiones mixer y bombas estacionarias. Se proponen como medidas de verificación la presentación de boletas y/o facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas y fichas técnicas de las barreras acústicas flexibles.</p>	<p>expresamente que el cierre de vanos se efectuará en los dos últimos pisos de avance de la construcción del edificio, para contribuir de mejor manera a la mitigación de ruidos producidos.</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Comentarios:</b> "Esta medida consiste en la instalación de 20 "Barreras Acústicas Flexibles", las que consisten en mantas acústicas flexibles marca Sonoflex, cuyas dimensiones son de 1,22 metros por 2,5 metros. Esta acción fue implementada en el mes de abril de 2023 y se mantendrá vigente hasta el mes de julio de 2024. Estás son utilizadas para el cierre de vanos de las ventanas, en todos los pisos del proyecto y se irán subiendo de piso en piso en la medida de avance de la obra gruesa, cubriendo, por lo menos, los dos últimos pisos de avance. Además, se utilizan para cubrir determinadas faenas ruidosas, tales como los trabajos con camiones de hormigonado, siendo incorporadas en estructuras metálicas para lograr dicho fin.</li> <li>• <b>Medios de verificación:</b> la implementación de esta segunda acción se acredita con los siguientes documentos que se acompañan en Anexo N°5: (i) <b>Facturas:</b> Factura N°20896 de fecha 13 de abril de 2023, asociada a la Orden de Compra N°4500685118, por compra del material "Barrera Acústica Flexible Sonoflex". (ii) <b>Fotografías fechadas y georreferenciadas</b> de los meses de abril a agosto del año 2023. (iii) <b>Ficha técnica:</b> "Barreras Acústicas Flexibles" marca Sonoflex.</li> </ul>
<p><b>Acción N° "3": "Bombos Acústicos Móviles".</b> El titular propone como medida la implementación de bombos acústicos móviles, los cuales constarían de tres caras y estarían contruidos por lana mineral, planchas OSB y pino bruto. Dichas barreras serán</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, <b>esta medida deberá considerar</b> que los bombos deben tener una densidad superficial total mínima de 10 kg/m2 y una cantidad de bombos suficientes para contener las emisiones de los equipos y/o dispositivos emisores,</p>	<p><b>N° Identificador: "3"</b></p> <p><b>Acción:</b> "Bombos Acústicos Móviles con el objeto de mitigar las emisiones derivadas del funcionamiento de sierras eléctricas o esmeriles angulares, entre otras herramientas"</p> <p><b>Costo Estimado Neto: "\$544.074"</b></p> <p><b>Plazo:</b> "Un mes desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento"</p>





<p>trasladadas constantemente según las necesidades del proyecto, con el objeto de mitigar las emisiones derivadas del funcionamiento de diferentes equipos, como sierras eléctricas o esmeriles angulares, entre otras. Esta se trata de una medida por ejecutar, programándose su inicio en septiembre de 2023. Se proponen como medios de verificación facturas y fichas técnicas.</p>	<p>indicando expresamente la cantidad de biombos construidos. Por su parte, deberá incorporar como medio de verificación la remisión de fotografías fechadas y georreferenciadas.</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Comentarios:</b> La medida consiste en la confección e implementación de “Barreras o Biombos acústicos móviles”, las cuales constan de tres caras, de 1,5 metros de altura por 2,4 metros de ancho, los cuales se trasladarán constantemente según las necesidades del proyecto y las distintas actividades, con el objeto de contener las emisiones de los dispositivos generadores de ruido, tales como el corte con sierra eléctrica o esmeril angular, entre otras. Esta medida estará compuesta por lana mineral AislanGlass rollo libre, planchas OSB, y pino bruto (madera). Sumando todos los materiales utilizados para implementar esta tercera acción, se cumpliría con la densidad requerida a fin de aislar de manera efectiva las emisiones sonoras, esto es, 10 kg/m2. Su implementación iniciará en el mes de septiembre de 2023 y se mantendrá hasta el mes de diciembre de 2024.</li> <li>• <b>Medios de verificación:</b> La implementación de esta tercera acción se acredita con los siguientes medios de verificación, que se acompañan en Anexo N° 6:             <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) <b>Facturas:</b> Factura N°19917621 de fecha 31 de mayo de 2023, asociada a la Orden de Compra N°4500702133, por compra del material Lana mineral “AislanGlass Rollo Libre”; Factura N°5089667 de fecha 23 de mayo de 2023, asociada a la Orden de Compra N°4500502130, por compra del material “OSB STD 11,1 MM”; Factura N°3999 de fecha 17 de julio de 2023, asociada a la Orden de Compra N°4500712661, por la compra del material “PINO BTO 2x3x3,20” (madera).</li> <li>(ii) <b>Fotografías fechadas y georreferenciadas.</b></li> <li>(iii) <b>Fichas técnicas:</b> En el mismo Anexo N° 6, se acompaña un Instructivo elaborado por EBCO denominado “Fichas Ruido”, ficha técnica del material denominado “Lana mineral Aislanglass”, ficha técnica de la madera (pino) y catálogo técnico del material “OSB”.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Acción N° “5”:</b> Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de</p>	<p><b>N° Identificador: “4”</b> <b>Acción:</b> Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del</p>

<p>ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<p>ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones <b>en un plazo no mayor a un mes</b>, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el PdC cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p>	<p>MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <p><b>Costo Estimado Neto:</b> "11,63 UF"</p> <p><b>Plazo:</b> "Un mes desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento"</p> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p>
---	---	---



<p><b>Acción N° "6":</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> <p><b>N° Identificador: "5"</b></p> <p><b>Acción:</b> Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p><b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.</p> <p><b>Plazo:</b> 10 días desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.</p> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>
<p><b>Acción N° "7":</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>N° Identificador: "6"</b></p> <p><b>Acción:</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <p><b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.</p> <p><b>Plazo:</b> 10 días desde terminado el plazo comprometido para la ejecución de las acciones.</p> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema</p>



			digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
<b>CONCLUSIONES</b>	<p>De conformidad a lo indicado en las casillas anteriores y la magnitud de las excedencias que dieron inicio al presente procedimiento, es posible concluir que el PdC presentado por la titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.</p>		





**RESUELVO:**

**I. APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por EBCO S.A., con fecha 24 de agosto de 2023, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 1 de esta resolución.**

**II. TENER PRESENTE** que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**III. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 24 de agosto de 2023.

**IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE HERNÁN BESOMI TOMAS**, para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**V. TENER PRESENTE** la reiteración de denuncia individualizada en el considerando 2° de la presente resolución.

**VI. SUSPENDER** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

**VII. SEÑALAR** que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

**VIII. TENER PRESENTE**, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún

inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o al correo electrónico [snifa@sma.gob.cl](mailto:snifa@sma.gob.cl).

**IX. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización** para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

**X. SEÑALAR**, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**XI. SEÑALAR**, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$15.123.331, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

**XII. TENER PRESENTE** que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

**XIII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**XIV. ACCEDER A LO SOLICITADO** por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

**XV. NOTIFICAR A EBCO S.A. POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.

  
**Daniel Garcés Paredes**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

*[Red circular stamp: DIVISION DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO]*



### JPCS/MPCV/MTR

#### Correo Electrónico:

- Hernán Besomi Tomas, en representación de EBCO S.A., a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Tania Catalán Monsalvez, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Mario Orellana Cataldo, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Rodrigo Orellana Sepúlveda, a la casilla electrónica [REDACTED]

#### Carta Certificada:

- Eduardo Montoya Apablaza, [REDACTED]

#### C.C.:

- Oficina de la Región del Biobío, SMA.

### Rol D-175-2023

